

SECRETARIA: Palmira (V), 3 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el día **10 de marzo de 2020**, fue la última actuación surtida en el presente trámite, en consecuencia, las diligencias cumplieron el plazo de más de un (1) año, sin que las partes solicitaran o realizaran ninguna actuación. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Samuel Morales & Cía C.S.C
Demandado: Grupo Infinito S.A.S y otro
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00179-00

En atención al informe de secretaría que precede, comprobada su veracidad y dado que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, sin que las partes, solicitaran o realizaran ninguna actuación en el trámite del proceso (**2 años, 11 meses**), por ello, se dará aplicación al **artículo 317 numeral 2º inciso primero del Código General del Proceso**, que en su parte pertinente dice:

*"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito** sin necesidad de requerimiento previo".*

Conforme a lo anterior, se decretará la terminación por desistimiento tácito del proceso y el levantamiento de medidas cautelares. Cabe señalar, que no habrá condena en costas por así señalarlo dicha norma.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **CANCELAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES:**

- a) Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio GRUPO INFINITO S.A.S., con matrícula mercantil No. 123158 de la Cámara de Comercio de Palmira (Valle.). Esta medida fue comunicada con Oficio 2611 del 25 de noviembre de 2019.
- b) Embargo y retención de los dineros que la parte demandada GRUPO INFINITO S.A.S., representada legalmente por los señores JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA y ALVARO FELIPE ECHEVERRI GALINDO y el demandado persona natural señor JORGE ENRIQUE GARCES CASTILLA, posean en CDT, cuentas corrientes, bonos y cuentas de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, POPULAR, ITAU, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, OCCIDENTE, BOGOTÁ, AGRARIO, CAJA SOCIAL, SCOTIABANK, FALABELLA, PICHINCHA, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS. Esta medida fue comunicada con Oficio 2610 del 25 de noviembre de 2019.

TERCERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacional – Dian sobre la terminación del presente asunto, indicándole que no se deja a disposición bienes del demandado JORGE ENRIQUE GARCÉS CASTILLA C.C. 1.020.712.702 o depósitos judiciales a favor del demandante SAMUEL MORALES Y CÍA C.S.C. en atención a que no se hicieron efectivas las medidas cautelares solicitadas.

CUARTO: ORDENAR el ARCHIVO de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el libro radicador y la cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ**

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd1c35bce7a26f97d8cec2035146815fb2aedbe13d21743fabea851b993ee0b**

Documento generado en 06/02/2023 09:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**